



**Poder Judicial  
de Puerto Rico**

**GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA:**

# **QUÉ DEBO SABER SI SOLICITARON UNA ORDEN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN MI CONTRA**

Tener la preparación para confrontar un proceso judicial es fundamental para el acceso a la justicia de cualquier persona. A su vez, educar sobre la violencia de género es una manera de prevenir y erradicar esta forma de discriminación social. Entre las ventajas de comprender y conocer los procesos judiciales se encuentra el que la parte peticionada (contra quien se solicita una orden de protección por violencia de género) cumpla con las órdenes del Tribunal.

A continuación, se presenta una herramienta educativa que pretende prevenir que quien agrede repita la conducta. De esta manera, se aclaran algunas de las dudas más frecuentes de las personas contra quienes se solicita una orden de protección por violencia de género.



# ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

## ¿Qué son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección son medidas y condiciones que establece el Tribunal que le prohíben a una persona (parte peticionada) algunas conductas para proteger a la persona que la solicita (parte peticionaria). Es un proceso civil que no afecta el historial criminal de la otra persona ni requiere presentar cargos criminales.

## ¿Quién puede solicitarla?

Cualquier persona afectada por conductas que constituyen violencia doméstica o violencia sexual puede solicitar una orden de protección y si esta no puede, cualquier otra persona autorizada por ley. En el caso de las órdenes de protección por violencia doméstica pueden solicitarlas también padres, madres, hijas o hijos mayores de edad de la víctima que tengan conocimiento personal de la violencia y le hayan notificado su intención antes de solicitar la orden.

## ¿Qué hace la orden de protección y qué remedios provee?

La orden de protección prohíbe, de manera provisional o temporera, que la persona contra quien se solicita la orden se acerque o contacte a la persona que la solicita.

### Entre los remedios contenidos en la orden de protección, se obliga que la persona contra quien se solicita la orden:

- entregue de forma compulsoria a la Policía cualquier arma de fuego que posea y se suspenda su licencia de portación
- tome talleres para concientizarse y prevenir que incurra nuevamente en conductas violentas
- desaloje la residencia que comparte con la víctima o persona peticionaria
- se abstenga de gastar dinero de manera excesiva o tomar decisiones importantes con los bienes materiales que comparten
- pague por los daños que le haya causado a la víctima
- pase pensión a la víctima
- se aleje de las mascotas de la familia
- cualquier otra condición que el juez o la jueza determine

## **En cuanto a las personas menores de edad, la orden de protección podría provisionalmente:**

- prohibir a la persona contra quien se solicita la orden acercarse o sacarles de Puerto Rico
- ordenar pasar pensión o modificar la pensión existente durante la vigencia de la orden o hasta que un Tribunal de mayor jerarquía la modifique
- determinar arreglos en cuanto a su custodia o tenencia física durante la vigencia de la orden

### **¿Cuánto dura la orden de protección?**

El Tribunal determinará la vigencia de la orden de protección caso a caso. El documento de la orden de protección debe indicar las fechas exactas para la duración de esta.

### **¿La orden de protección es válida fuera de Puerto Rico?**

La orden de protección es válida en todas las jurisdicciones de Estados Unidos y sus territorios.

### **La persona contra quien se solicita la orden, ¿necesita representación legal en un proceso de orden de protección?**

Es conveniente que la parte peticionada cuente con abogado o abogada para asistirle en el proceso de orden de protección. También, los Centros *Pro Se* del Poder Judicial ofrecen información general sobre el Sistema de Tribunales y algunos procedimientos judiciales a las personas que interesan representarse por derecho propio ante el Tribunal. Los y las oficiales de orientación que brindan servicios en los Centros *Pro Se* no son abogados o abogadas, por lo que no pueden ofrecer asesoramiento legal. La información y orientación brindada no sustituye los servicios profesionales de un o una representante legal.

### **¿Se puede afectar el historial criminal de la persona contra quien se solicita la orden?**

La orden de protección se otorga como parte de un proceso civil que no afecta el historial criminal de la persona contra quien se solicita la orden ni requiere presentar cargos criminales. Sin embargo, debe considerar que si se incumple con la orden de protección, esto podría conllevar la radicación de cargos criminales y afectarse el historial criminal de la persona contra quien se solicitó.

## ¿Cuáles conductas o acciones se le pueden prohibir a la persona contra quien se solicita una orden de protección?



Comunicarse, contactar o interferir con la parte peticionaria por medios electrónicos, medios de comunicación, llamadas, redes sociales como *Facebook*, *Instagram* o *Twitter*, medios poco usuales como ATH Móvil o aplicaciones de citas como *Tinder* y *Grinder*, entre otros.



Comunicarse, contactar o interferir a través de otras personas como amistades, familiares, compañeros o compañeras de trabajo de la persona que solicita la orden.



Llamar o enviar mensajes de texto, correos electrónicos, cartas o enviar cualquier comunicación escrita a la otra parte.



Enviar regalos.



Acercarse, molestar, intimidar, amenazar o de cualquier forma interferir con la persona que solicita la orden y personas allegadas a esta tales como hijos, hijas, familiares, compañeros y compañeras de trabajo; y acercarse a su hogar, trabajo, escuela, cuidado, vehículo o interferir con los bienes o las finanzas.



Entrar o acercarse a los alrededores e instalaciones físicas donde se efectúan actividades oficiales o comerciales por quien solicita la orden.



Incumplir con cualquier otra orden del Tribunal que contenga el documento.

## **Si la persona contra quien se solicita la orden lleva a cabo alguna conducta prohibida o incumple con algún mandato del Tribunal, ¿comete un delito?**

Llevar a cabo cualquiera de las conductas o acciones prohibidas se considera un incumplimiento o violación a la orden de protección. Violar una orden de protección constituye desacato al Tribunal, lo cual se considera un delito.

## **¿Se puede arrestar a la persona contra quien se solicita la orden por violentar o incumplir la orden de protección?**

Sí. La parte peticionaria o cualquier persona que haya presenciado o tenga conocimiento de una violación a la orden de protección puede realizar una querrela ante la Policía para que investigue. Por ejemplo, podría querellarse personal de seguridad en un área de vivienda o personal de supervisión de la víctima. De acuerdo con la investigación que realice la Policía, podrán consultar con el Ministerio Público (fiscales o fiscalas del Departamento de Justicia). Es el Ministerio Público quien decide si se iniciará o no el proceso para presentar prueba que demuestre las circunstancias que requirieren el arresto de la persona durante una vista ante el Tribunal. Si se realiza la vista, el Tribunal determinará si existe causa probable para arrestar a la persona imputada de delito o si procede una pena, tal como una multa o tiempo en cárcel.

## **¿Tiene que haber una orden de arresto?**

Aunque no mediase una orden de arresto, agentes del orden público podrán arrestar a la persona contra quien se solicitó la orden si tiene motivos fundados para creer que hubo una violación a esta orden de protección.

## **¿Las partes pueden cancelar la orden de protección vigente?**

No. Las partes no pueden llegar a un acuerdo para dejar sin efecto una orden de protección. Solo el Tribunal puede modificar o dejar sin efecto la orden, luego de escuchar a ambas partes en una vista evidenciaria o final.

## **¿Qué ocurre si la víctima intenta ponerse en contacto con la persona contra quien se solicita la orden?**

La obligación de cumplir con la orden de protección pertenece exclusivamente a la persona contra quien se solicita la orden. Por lo tanto, no debe contestar llamadas o acceder a encontrarse con quien solicitó la orden.

### ¿Qué pasa si se la encuentra por casualidad?

Si se encuentra por casualidad con la parte peticionaria, la persona contra quien se solicita la orden de protección deberá abandonar el lugar de inmediato.

### ¿Puede la parte peticionada solicitar una orden a su favor?

Sí. Para ello, se deberá presentar ante el Tribunal una petición por otros hechos que constituyan violencia de género y demostrar que quien solicitó la primera orden cometió violencia, pero no en defensa propia.

### ¿Qué derechos tiene la persona contra quien se solicita la orden de protección?

- Recibir notificación personal de la orden de protección.
- Ser escuchada durante una vista ante un juez o una jueza.
- Presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones si no está de acuerdo con la determinación final del Tribunal que emitió la orden de protección.
- Recibir un trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso.

### ¿Cómo identifico si mi conducta es agresiva?

Existen algunas conductas y comportamientos contra la pareja o expareja catalogadas como abusivas o controladoras. Algunos ejemplos son:

- amenazar o chantajear
- gritar, burlarse o humillar
- criticar
- irritarse con facilidad
- controlar su forma de vestir
- prohibir usar su dinero o sus bienes materiales
- empujar, golpear o pellizcar
- controlar su hora de salida, llegada o uso del tiempo en general
- mostrar celos excesivos y sentimientos de posesión
- aislar de familiares y amistades
- obligar a tener relaciones sexuales sin que así la otra persona lo desee
- hacer comentarios no solicitados sobre el aspecto físico
- faltar a propósito y sin justificación a una vista para retrasar un proceso judicial en donde está citada la pareja o expareja

# INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y READIESTRAMIENTO

Si cree que ha cometido una de estas conductas, puede buscar ayuda para aprender nuevos comportamientos o formas saludables de relacionarse con su pareja, expareja o cualquier persona.

A continuación, algunos de los lugares que puede acudir voluntariamente o por orden del Tribunal para recibir servicios:

## **Alternativas Psicoeducativas de Puerto Rico**

### **Bayamón**

☎ (787) 787-0870

@ palternativas@yahoo.com

### **Caguas**

☎ (787) 743-0888 o (787) 744-6385

@ palternativas\_caguas@yahoo.com

### **San Juan**

☎ (787) 751-3457 o (787) 647-8438

@ palternativas\_sanjuan@gmail.com

## **Centro Atención Integral para Problemas Socio-Conductuales, Inc. Barranquitas**

☎ (787) 579-5372 o (787) 516-1646

@ capispr@hotmail.com

## **Clínica Médica Psicoterapéutica del Norte, Inc. (“Programa Dejando Huellas”) Aguadilla y Arecibo**

☎ (787) 321-2195 ; (787) 551-7287 o  
(787) 705-2553

@ clinicamedicapsicoterapeutica@gmail.com

## **Instituto de Reeducción de Puerto Rico**

### **Bayamón**

☎ (787) 778-7214

@ instituto@reedupr.com

### **Carolina**

☎ (787) 489-7416 o (787) 225-0107

@ instituto@reedupr.com

### **Juncos**

☎ (787) 734-4340

@ institutojuncos@reedupr.com

## **Programa Cuaresma, Inc. Arecibo y Hormigueros**

☎ (787) 486-0484

@ cuaresmaonline2018@gmail.com

## **Programas del Gobierno “Convivencia sin violencia en comunidad”**

### **Bayamón**

☎ (787) 288-7500; exts. 2019 o 4056

### **Caguas**

☎ (787) 337-5110

### **Ponce**

☎ (787) 492-8189

### **San Juan**

☎ (787) 762-5454; exts. 224, 227, 2850

## **Programa Educando con Propósito Caguas**

☎ (787) 518-7536 o (939) 599-1638

@ corporacionrenace@gmail.com

## **Programa de Reeducción para Personas Agresoras (PROPA)**

### **Ponce**

☎ (787) 840-2575; ext. 2575,  
(787)984-7641 o (787) 812-2525  
(directo)

@ csellas@psm.edu

## **Programa de Resocialización Masculina Gurabo**

☎ (787) 737-7636

@ igodafana@yahoo.com o

gmolinacastro@yahoo.com

## **Programa Restaurando Portillos Ponce**

☎ (787) 601-0200 o (787) 365-7282

@ hosantiago@restaurandoportillos.com

## **Programa Social Attitude Institute Mayagüez y Yauco**

☎ (787) 396-4052

@ saiyauco@gmail.com

## **Proyecto Vivir en Control, Inc. Guayama**

☎ (787) 318-2504 o (939) 417-0042

@ yenriquezpsy@gmail.com

La información de estos programas, su andamiaje administrativo y políticas, en modo alguno representan la posición oficial del Poder Judicial. La información de contacto se comparte con el propósito de promover el acceso a la justicia. Este documento será revisado periódicamente por lo que las personas interesadas en presentar dudas, comentarios o sugerencias, en torno a la información aquí contenida, pueden hacerlo por escrito al correo electrónico [buzon@poderjudicial.pr](mailto:buzon@poderjudicial.pr).

# ¿QUÉ HACER SI LE CITARON A UNA VISTA FINAL POR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN EN SU CONTRA POR VIOLENCIA DOMÉSTICA O VIOLENCIA SEXUAL?

1

Antes de la vista, lea detenidamente la citación del Tribunal o la orden de protección en su contra para cumplir con todo lo que se establece.

2

Recopile la evidencia necesaria para su caso. Puede optar por conseguir un abogado o una abogada. Sin embargo, el no tener representación legal no es motivo para ausentarse a la vista.

3

El día de la vista, informe en la entrada del Tribunal que le han citado como persona contra quien se solicita la orden a una vista final de orden de protección en la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género, Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica o en la Sala Municipal. Le indicarán el lugar donde debe ubicarse en espera de que llamen su caso. Puede tener compañía: su representante legal y testigos del caso. La otra parte se ubicará en un área separada.

4

Evite contacto visual, físico o verbal con la otra parte en todo momento mientras se encuentre en las inmediaciones del Tribunal. Un alguacil o una alguacila o el juez o la jueza podrían llamarle la atención si tiene algún contacto e incluso arrestarle.

5

El alguacil o la alguacila le acompañará hasta la sala de sesiones cuando se le llame para celebrar la vista final. De estar presente, su representante legal le acompañará durante la vista. Este proceso puede durar pocos minutos o más de una hora.

6

Durante la vista, debe dirigirse en todo momento al juez o a la jueza y mantendrá silencio mientras la otra parte brinda su testimonio.

7

Al terminar de escuchar ambos testimonios, el juez o la jueza expresará su decisión o de entenderlo necesario, citará una vista para otro momento. Escuche bien las instrucciones y lo que le ordenan.

8

Luego, pasará a una sala de espera para que le entreguen los documentos relacionados con lo que determinó el juez o la jueza. No deberá retirarse hasta que le entreguen los documentos.

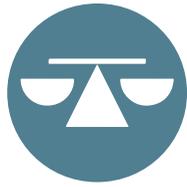
9

Una vez reciba los documentos deberá desalojar inmediatamente las inmediaciones del Tribunal si no tiene otra gestión que realizar.

10

Si el juez o la jueza le ordenó que se inscriba en un programa o taller de reeducación o readiestramiento para partes agresoras por un mínimo de 30 horas, deberá entregar al Tribunal la evidencia de que así lo hizo en los próximos tres días laborables, a partir de que se expida la orden de protección en su contra.





# Poder Judicial de Puerto Rico

Escanee este **código QR** con su tableta o celular para acceder al material educativo del Poder Judicial para la comunidad.



[www.poderjudicial.pr](http://www.poderjudicial.pr)



[facebook.com/poderjudicialpr](https://facebook.com/poderjudicialpr)



[@poderjudicialpr](https://twitter.com/poderjudicialpr)



[@poderjudicialpr](https://www.instagram.com/poderjudicialpr)



Línea de Información del Poder Judicial  
(787) 641-6263



[buzon@poderjudicial.pr](mailto:buzon@poderjudicial.pr)

Febrero 2024

